



Interlocutorio	Nº 478
Radicado	05266 31 03 003 2022-00013 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A
Demandado	Agropecuaria Pozo Arredondo y otro
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. La parte demandante solicita en escrito del 08 de marzo de 2024 (Fls.70-71 del expediente digital) la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Al respecto, el artículo 461 del CGP. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

3. En el asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

4. Así las cosas, se debe tener en cuenta que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado, no se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante manifiesta el pago total de las obligaciones que se encuentran a favor de Banco BBVA Colombia S.A., en la misma se entenderán incluidas las costas del proceso, razón por la cual **tendrá lugar la petición de terminación del proceso.**

Como consecuencia de lo anterior, procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Para el efecto se elaborarán los oficios respectivos.

Se indica además que tales oficios serán expedidos por la Secretaría del Despacho, y se dejarán dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada para su revisión, quien posteriormente deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición y firma en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Banco BBVA Colombia S.A. contra Agropecuaria Pozo Redondo S.A.S-excluida a la fecha de éste proceso por reorganización¹ y Jorge Iván Vélez Mesa.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que tenga depositados y los que deposite el futuro Jorge Iván Vélez Mesa C.C 70.046.378 en las:

-cuenta corriente No. 000025 del Banco Agrario de Colombia

-cuenta de ahorros No. 072098 del Banco Agrario de Colombia

-cuenta corriente No. 003724 de Davivienda

-cuenta corriente No.078282 del Banco Itaú Corpbanca

-cuenta corriente No. 637806 de Bancolombia

-cuenta de ahorros Nros. 633958 y 077961de Bancolombia

-cuenta de ahorros No. 156025 del Banco Popular

-cuenta de ahorros No. 113724 del Banco de Bogotá

Tercero: Sin condena en costas adicionales.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00013
1932024

¹Por auto del 27 de febrero de 2024 se había dispuesto seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 09 de febrero de 2022 y su posterior reforma de 09 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que se excluye del presente proceso a la sociedad Agropecuaria Pozo Redondo S.A.S por estar en trámite de reorganización empresarial.

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573d2d0c6054bd172a3c86b1d950d3ac0550d3ef63c7190cf048febc4a590306**

Documento generado en 21/03/2024 01:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>